



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE, 28 de julio de 2022.

A la señora
Presidente de la Cámara de Senadores
Dra. Alejandra Silvana RODENAS
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

Ref.: Expte. N° 47446 CD - Proyecto de Ley: por el cual se establece por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la permanencia en las organizaciones y el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión para el ejercicio pleno de los derechos de toda la ciudadanía sin distinción en razón de su género.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

EQUIDAD DE GÉNERO EN ASOCIACIONES CIVILES

ARTÍCULO 1.-Objeto. La presente tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y la permanencia en las organizaciones enunciadas en el Artículo 2 y el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión para el ejercicio pleno de los derechos de toda la ciudadanía sin distinción en razón de su género. A efectos de lo dispuesto, se entiende por género el autopercebido de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional 26743 de Identidad de Género, se haya realizado o no la rectificación registral de la partida de nacimiento o del Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 2.-Sujetos. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente las asociaciones civiles, fundaciones e instituciones deportivas con personería jurídica, constituidas o a constituirse.

ARTÍCULO 3.-Principios rectores. Las organizaciones enunciadas deben garantizar la efectiva vigencia de los principios de igualdad y de no discriminación por motivos de género, velando por el ejercicio pleno de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, los pactos y tratados internacionales con jerarquía constitucional y la Ley Nacional 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y sus modificatorias, y su adhesión provincial por Ley 13348.

ARTÍCULO 4.-Estatutos y normativa interna. Los estatutos y las disposiciones internas de las instituciones comprendidas en la presente no pueden contener en forma explícita o de manera indirecta disposiciones que impidan o limiten el ingreso y



la permanencia en las organizaciones, el acceso a los cargos de sus órganos de representación y decisión y la plena participación de sus integrantes en razón de su género.

Aquellas organizaciones ya constituidas cuyos estatutos no cumplimentaren con lo dispuesto en el párrafo anterior, deben adecuarlos en el plazo máximo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5.-Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de las presentes disposiciones harán pasibles a las organizaciones de la sanción prevista en el artículo 4 inciso 12 de la Ley 6926.

ARTÍCULO 6.-Legitimación ante el incumplimiento. Cualquier persona con la sola acreditación de ser miembro, haberlo sido o pretender serlo, de una organización comprendida en el Artículo 2 puede poner en conocimiento el incumplimiento de las previsiones establecidas ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de exigir su efectivo cumplimiento y aplicar las sanciones correspondientes, independientemente de la facultad de ésta para actuar de oficio. A tal efecto, las presentaciones no requerirán formalidad alguna y serán gratuitas.

ARTÍCULO 7.-Acciones positivas. La Inspección General de Personas Jurídicas y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, impulsan acciones positivas tendientes a promover la participación igualitaria entre los géneros en los órganos colegiados de representación y decisión de las organizaciones comprendidas en la presente.

ARTÍCULO 8.-Recomendaciones y asesoramiento. La Inspección General de Personas Jurídicas debe citar las previsiones de la presente en sus recomendaciones para la confección de las actas constitutivas, brindar modelos de estatutos que contemplen sus principios para las nuevas organizaciones que se conformen y asesorar a las ya inscriptas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9.-Difusión. La Inspección General de Personas Jurídicas y el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o los organismos que en el futuro los reemplacen, deben difundir la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022.